III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2025, por la que se convocan, para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de Puntos Limpios en los municipios en riesgo de despoblamiento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Mediante el Decreto 23/2024, de 16 de septiembre, modificado por el Decreto 8/2025, de 12 de junio del president de la Generalitat, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de Puntos Limpios en los municipios en riesgo de despoblamiento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que cumplan los requisitos del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

El objeto de estas ayudas es potenciar y mejorar la Red de Puntos Limpios Avant en los municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunitat Valenciana para atender las necesidades de los usuarios de autocaravanas, ya sea mediante la construcción o creación de nuevos puntos limpios donde las personas usuarias puedan repostar agua potable y vaciar las aguas grises y las aguas negras, o llevando a cabo actuaciones para el acondicionamiento de las infraestructuras existentes, adecuación de los terrenos o las áreas recreativas.

En virtud de lo expuesto, vista la propuesta de la Dirección General de Administración Local, y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones el artículo 4 del Decreto 7/2018 y la disposición final segunda del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias,

RESUELVO

Primero. Objeto

Se convocan, para el ejercicio 2026, subvenciones destinadas a la promoción y fomento de Puntos Limpios en los municipios en riesgo de despoblamiento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que cumplan los requisitos del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

La presente convocatoria se regula por el Decreto 23/2024, de 16 de septiembre, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la promoción y fomento de Puntos Limpios en los municipios en riesgo de despoblamiento en el ámbito de la Comunitat Valenciana, conforme al artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 8/2025, de 12 de junio, del president de la Generalitat (en adelante, Decreto 23/2024).

Segundo. Condiciones de concesión de las ayudas

1. La concesión de las subvenciones recogidas en esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante LHPSPIS).

2. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones derivadas del contenido de sus bases reguladoras, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general, de las normas vigentes que les sean de aplicación. En todo caso, son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).

Tercero. Financiación de las ayudas

1. La presente convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto, previsto en los artículos 41.1 a) y 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El importe máximo estimado para el ejercicio 2026 para financiar estas actuaciones asciende a 550.000,00 euros, con cargo al capítulo VII, línea de subvención S0179, aplicación G01050403 y subprograma 125.B00 «Lucha contra el despoblamiento y cohesión territorial», estando condicionada su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat.

3. Una vez se inicie el ejercicio 2026, por resolución del director general de Administración Local se dará publicidad al importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, de acuerdo con el presupuesto vigente.

Asimismo, por resolución del director general de Administración Local, se dará publicidad al importe del crédito disponible en esta línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de una generación, ampliación o modificación presupuestaria, o por haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios, o a aquellos cuya transferencia pueda ser acordada por el órgano competente respectivo.

En dicho supuesto, la asignación de estos créditos objeto de ampliación no requerirá una nueva convocatoria y se realizará de acuerdo con los mismos criterios de valoración y procedimiento de asignación recogidos en la presente convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones.

Cuarto. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, de acuerdo con la base reguladora tercera del Decreto 23/2024, los municipios en riesgo de despoblamiento, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que cumplan los requisitos del artículo 15 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana.

La entidad beneficiaria será, a todos los efectos, la ejecutora de las actuaciones previstas en la base reguladora segunda del Decreto 23/2024, excepto en los casos en que, en virtud de su facultad de autoorganización y en el marco de la normativa aplicable, la entidad beneficiaria decida que la actuación la ejecute otro organismo o entidad del sector público que sea medio propio y servicio técnico de esta. En este caso, deberá indicar esta posibilidad en la solicitud y presentar la documentación acreditativa sobre la condición de medio propio y servicio técnico del ayuntamiento correspondiente.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en el Decreto 23/2024 las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la LGS, y en los artículos 18 y concordantes del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante RLGS).

3. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en la base reguladora tercera del Decreto 23/2024, y en la presente convocatoria.

Quinto. Actuaciones subvencionables

1. Dentro del marco establecido en la base reguladora segunda del Decreto 23/2024, serán actuaciones subvencionables:

a) La ejecución de las obras de nueva creación de Puntos Limpios.

b) La ejecución de las obras de acondicionamiento de los Puntos Limpios ya existentes bien para la adecuación de los terrenos para el aparcamiento de los vehículos o bien para áreas recreativas de las personas usuarias de los Puntos Limpios.

2. Son gastos subvencionables de las actuaciones descritas las siguientes:

a) Gastos de ejecución material de las obras.

b) Gastos de los honorarios de redacción del proyecto técnico de la obra a realizar, así como los honorarios de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud.

Sexto. Cuantía máxima de la subvención por cada entidad beneficiaria

1. La cuantía máxima de la subvención, correspondiente al ejercicio 2026, para cada entidad que resulte beneficiaria, se establece en veinticinco mil euros (25.000,00 €), IVA incluido.

2. La cuantía de la subvención en ningún caso podrá superar la cantidad que se haya solicitado, ni la correspondiente al coste de ejecución del proyecto presentado junto con la solicitud. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado de la actividad subvencionable.

Séptimo. Solicitud, plazos y tramitación

1. Las solicitudes para la obtención de estas subvenciones se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat accediendo al siguiente enlace

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=g23443

Para poder tramitar telemáticamente la solicitud, se deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3. La solicitud deberá expresar el consentimiento o la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administrativos o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del RLGS, o sobre otras circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, la entidad solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

4. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases reguladoras, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

Octavo. Documentación e información que se debe aportar por cada solicitud

1. Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Declaración responsable, debidamente firmada por la persona titular de la alcaldía, de realización de las actuaciones previstas en la base reguladora segunda del Decreto 23/2024, cumplimiento de las obligaciones y plazos para justificar la subvención.

b) Proyecto o memoria técnica valorada detallada de las actuaciones que se pretenden realizar, de acuerdo con la solicitud presentada, con el presupuesto correspondiente.

c) En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV núm. 9324, de 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes

De acuerdo con lo previsto en la base séptima el Decreto 23/2024, las solicitudes presentadas por los ayuntamientos serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Se ordenarán en función del día de presentación de la solicitud.

2.º A continuación se ordenarán, dentro de cada día, de menor a mayor, en función del número de habitantes del municipio solicitante.

3.º Una vez hecho esto, los municipios que acrediten la inclusión en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural a la publicación de la convocatoria aprobada de conformidad con las presentes bases reguladoras, de las cláusulas de responsabilidad social en la forma prevista en el Decreto 118/2022, tendrán prioridad en la ordenación del día en que hayan presentado la solicitud. Dicha acreditación, y el criterio de prioridad resultante, no se aplicará a los municipios de menos de 500 habitantes.

Las solicitudes de aquellos municipios que, cumpliendo el requisito de la base tercera de las bases reguladoras de estas ayudas, hayan sido beneficiarios de las mismas en cualquiera de los dos ejercicios anteriores a esta convocatoria y hayan ostentado el derecho a su cobro reconocido por la Generalitat por haberlas justificado, total o parcialmente solo serán valoradas, de acuerdo con los anteriores criterios de valoración, si existe crédito sobrante.

Décimo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano encargado de la ordenación y la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de despoblamiento, que, de oficio, acordará todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. De acuerdo con lo estipulado en la base reguladora octava del Decreto 23/2024, la persona titular de la dirección general competente en materia de despoblamiento tiene delegada la facultad de dictar la resolución de concesión de las subvenciones, a la vista de la propuesta motivada de resolución formulada por la comisión de valoración prevista en la base reguladora sexta.

Undécimo. Procedimiento de concesión y resolución.

1. De acuerdo con la base reguladora sexta del Decreto 23/2024, se constituirá una comisión de valoración para el examen y valoración de las solicitudes de subvención.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la comisión de valoración examinará las solicitudes presentadas, las evaluará de acuerdo con los criterios de valoración previstos en la base reguladora séptima del Decreto 23/2024, levantará acta y elevará, al órgano competente para resolver, una propuesta motivada de resolución que contendrá una relación de las entidades solicitantes a las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

3. Asimismo, la resolución de concesión relacionará las solicitudes que deban ser denegadas, así como las causas de su denegación.

4. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar las resoluciones de concesión será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La resolución tendrá los efectos y el contenido previstos en el artículo 25 de la LGS y se publicará en la Base de datos nacional de subvenciones y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Las resoluciones del órgano concedente agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ellas un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que las haya dictado, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; todo ello sin que se puedan simultanear ambos recursos, y sin perjuicio de que se pueda presentar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Duodécimo. Justificación y procedimiento de pago

1. La justificación de la subvención irá dirigida a la dirección general con competencias en materia de despoblamiento y deberá presentarse, como máximo, el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre de 2026.

2. A tal efecto, se presentarán los documentos justificativos previstos en la base reguladora decimosegunda del Decreto 23/2024.

Toda esta documentación se entregará certificada por la secretaría municipal y con el visto bueno de la alcaldía.

El importe a justificar será el 100% del importe del proyecto presentado en el momento de la solicitud, aunque el importe del proyecto supere, en su caso, el importe de la ayuda concedida. Si la cantidad justificada fuera menor a la concedida, se procederá a reducir la cantidad concedida de forma directamente proporcional.

3. El pago de las subvenciones concedidas a las entidades interesadas se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley de presupuestos de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2026, en relación con lo previsto en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1/2015, previa rendición de la cuenta justificativa simplificada a que se refiere la base reguladora decimosegunda del Decreto 23/2024.

4. Las transferencias de las subvenciones concedidas se realizarán en un único pago, una vez comprobados y aprobados los justificantes presentados.

5. La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención.

Decimotercero. Eficacia

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada utilice cualquier otra vía que considere oportuna.

València, 22 de diciembre de 2025

(p .d. R 08.11.2023; DOGV 9723, 13.11.2023; D 16/2025)
José Antonio Redorat Fresquet
Director General de Administración Local